



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
<p>1. Voto particular y concurrente formulado por el Ministro Javier Laynez Potisek, relativo a la sentencia de tres de abril de dos mil dieciocho, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional.</p> <p>Asimismo, se da cuenta con la publicación de la referida sentencia, así como de los votos concurrentes formulados por los Ministros entonces Presidente Luis María Aguilar, Morales y Eduardo Medina Mora I., y particular del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, el nueve de noviembre de dos mil dieciocho, consultable en el Libro 60, Tomo I, correspondiente al mes de noviembre de dos mil dieciocho, a partir de la página trescientas doce.</p>	Sin registro

El indicado voto particular y concurrente formulado por el Ministro Javier Laynez Potisek, se recibió mediante oficio SGA/MAAS/351/2019 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el voto particular y concurrente de cuenta, formulado por el Ministro Javier Laynez Potisek, relativo a la sentencia de tres de abril de dos mil dieciocho, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, en el cual mediante proveído de Presidencia de dieciséis de abril de dos mil dieciocho, se tuvo al nuevo Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, representante legal de la parte actora en la presente controversia constitucional, dando cumplimiento a los efectos precisados en los puntos resolutivos tercero y cuarto¹ de la sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, al exhibir copia certificada de las constancias que **acreditan dicho cumplimiento.**

¹Puntos resolutivos Tercero y Cuarto de la sentencia dictada el tres de abril de dos mil dieciocho, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional **150/2016**, que establecen lo siguiente:

“TERCERO. Se declara la invalidez del artículo transitorio segundo del referido decreto, en los términos precisados en el considerando séptimo, apartado I, del presente fallo; para el efecto de que, a partir del surtimiento de efectos de esta declaración de invalidez, el actual Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua cese en el desempeño de ese cargo, y el Pleno de ese Tribunal elija a quien legalmente corresponda.

CUARTO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua y al Tribunal Superior de Justicia de

En consecuencia, toda vez que el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, hizo del conocimiento de este Alto Tribunal, los actos emitidos en cumplimiento de la sentencia, **hasta remitir** la certificación expedida el once de abril de dos mil dieciocho, por la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que hace constar que en el acta de la sesión extraordinaria pública del Pleno de dicho Tribunal, de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho y concluida el diez siguiente, se asentó el acuerdo que se transcribe a continuación:

*“ACUERDO: Conforme lo dispuesto por los artículos 105 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por unanimidad de votos, se elige Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el período comprendido del diez de abril de dos mil dieciocho al cuatro de octubre de dos mil veinte, al Magistrado Pablo Héctor González Villalobos. - - - **MAGISTRADO PRESIDENTE LICENCIADO PABLO HÉCTOR GONZÁLEZ VILLALOBOS, MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO LICENCIADO JULIO CÉSAR JIMÉNEZ CASTRO Y SECRETARIA GENERAL LICENCIADA NORMA ANGÉLICA GODÍNEZ CHÁVEZ. RÚBRICAS.**”*

Lo anterior, en debido cumplimiento a los puntos resolutiveos de la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte en el presente medio de control de constitucionalidad, que ordenó la invalidez del artículo transitorio segundo del decreto LXV/RFLEY/0014/2016 I P.O., por el que se reformó el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua impugnado, publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el once de noviembre de dos mil dieciséis y, por tanto, en acatamiento a la sentencia dictada en este asunto, cesó en el desempeño de sus funciones el entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua y el Pleno de ese Tribunal, por unanimidad de votos, eligió como su Presidente al Magistrado Pablo Héctor González Villalobos, para el período comprendido del diez de abril de dos mil dieciocho al cuatro de octubre de dos mil veinte.

Cabe advertir, que también obran agregados en autos, los ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y del Diario Oficial de la Federación, publicados respectivamente los días veintidós de agosto y dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, que contienen la publicación de la referida sentencia conjuntamente con los votos concurrentes formulados por los Ministros entonces Presidente Luis María Aguilar Morales y Eduardo Medina Mora I., y particular del Ministro Arturo

dicho Estado, de acuerdo con lo establecido en el considerando octavo del presente fallo.” (El énfasis y el subrayado son nuestros)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo, en cumplimiento del punto resolutivo quinto de la ejecutoria.

Visto lo anterior, considerando que sólo faltaba que la sentencia en comento y los votos respectivos de los Ministros indicados, se publicara en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, lo cual se realizó el nueve de noviembre de dos mil dieciocho, consultable en el Libro 60, Tomo I, correspondiente al mes de noviembre de dos mil dieciocho, a partir de la página trescientas doce y; tomando en consideración, además, que en el aludido Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, también ya se publicó en el Libro 68, Tomo I, correspondiente al mes de julio de dos mil diecinueve, a partir de la página ciento veintitrés, el voto particular y concurrente formulado por el Ministro Javier Laynez Potisek, en relación con la mencionada sentencia; en consecuencia, con fundamento en los artículos 44² y 50³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de febrero de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **150/2016**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua. Conste.

SAB 22

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

³Artículo 50. No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.